

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 55-93-31 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos de la comunidad Mesillas, Municipio de Concordia, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución, 93, fracción VII, 94 al 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, al 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 1.2.410-02985 de fecha 16 de marzo de 2007, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 56-71-16.37 Has., de terrenos pertenecientes a la comunidad denominada "MESILLAS", Municipio de Concordia, Estado de Sinaloa, para destinarlos a la construcción de la carretera Durango-Mazatlán, tramo Concordia-Villa Unión, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13279, notificando a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales y a los comuneros afectados del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédulas de notificación sin número de fecha 9 de septiembre de 2011, recibidas el 9 y 11 del mismo mes y año, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto, así como por medio de instructivo de fecha 23 de febrero de 2012, al titular de la parcela 1, de conformidad con el artículo 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria en términos del artículo 2 de la propia Ley. Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 55-93-31 Has., de terrenos de temporal, de los que 7-14-08 Has., son de uso común y 48-79-23 Has., de uso individual, resultando afectadas las parcelas siguientes:

N O M B R E	PARCELA	SUPERFICIE
	No.	HA.
1.- RAÚL PEÑA FARBER	1	0-37-29
2.- EUSEBIO TIRADO LIZÁRRAGA	2	8-55-49
3.- JOSÉ LUIS LIZÁRRAGA VALDÉS	7	2-98-69
4.- ALBERTO LIZÁRRAGA VALDEZ	8 y 11	1-76-27
5.- LUCIANO TIRADO LIZÁRRAGA	29	1-28-94
6.- VICENTE TIRADO VIZCARRA	30	1-17-97
7.- MIGUEL ÁNGEL LIZÁRRAGA LIZÁRRAGA	31, 106 y 150	9-44-73
8.- ATANASIO FIGUEROA CAÑEDO	32	0-10-35
9.- MIGUEL ÁNGEL VALDEZ TIRADO	38	4-06-94
10.- ISMAEL OSUNA QUINTERO	40	0-04-21
11.- TEODORO CHÁVEZ RAMOS	72	0-45-10
12.- JESÚS ANTONIO VALDEZ RUIZ	74	0-86-32
13.- FRANCISCO LIZÁRRAGA LIZÁRRAGA	75	1-56-51
14.- HERIBERTO TIRADO LIZÁRRAGA	76	0-00-62
15.- BERNARDO VALDEZ LIZÁRRAGA	91	2-14-59
16.- JESÚS MANUEL VALDEZ TIRADO	92	0-38-34
17.- ANTONIO VALDÉS LIZÁRRAGA	93	1-21-05
18.- ALEJANDRO TIRADO LIZÁRRAGA	94	2-39-03

19.- MARIO VALDEZ LIZÁRRAGA	108	0-73-60
20.- RAMÓN RAMOS RAMOS	110	2-54-55
21.- ROSARIO CHÁVEZ ÁLVAREZ	111	2-01-08
22.- JESÚS VALDÉS LIZÁRRAGA	112	1-17-26
23.- JESÚS RAMOS RAMOS	113	0-27-09
24.- RIGOBERTO VALDÉS LÓPEZ	129	1-14-17
25.- PEDRO VALDÉS VALDÉS	130	2-08-83
26.- SABINO VIZCARRA VALDÉS	153	0-00-21
T O T A L		48-79-23 HAS.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 1 de marzo de 1944, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio del mismo año y ejecutada el 4 de febrero de 1987, se confirmaron los bienes de la comunidad denominada "MESILLAS", Municipio de Concordia, Estado de Sinaloa, con una superficie de 18,065-42-75 Has., para beneficiar a 322 comuneros. Por acuerdo de Asamblea de Comuneros de fecha 29 de abril de 2001, se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Comunes.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia será destinada a la construcción de la carretera Durango-Mazatlán, tramo Concordia-Villa Unión, por tanto, procede tramitar el presente instrumento, a fin de que el núcleo agrario y los comuneros que resulten afectados se encuentren en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 01-12-0366 de fecha 23 de marzo de 2012, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$21,244.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 55-93-31 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$1'188,243.00.

RESULTANDO QUINTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la carretera Durango-Mazatlán, tramo Concordia-Villa Unión, es una vía general de comunicación, que forma parte de la red de ejes troncales con los que se está comunicando al país, que contribuye a la modernización y desarrollo integral de la región, facilitando la transportación de personas y bienes entre las Ciudades de Durango y Mazatlán, dentro de los mejores parámetros de seguridad, eficiencia y costo, permitiendo la comunicación en forma directa hacia el suroeste a través de la carretera Tepic-Mazatlán-Culiacán, así como al noreste de la República vía Durango-Torreón-Matamoros en los Estados de Sinaloa, Durango, Coahuila, dando salida en forma eficiente a la producción agrícola, frutícola, apícola, ganadera y pecuaria de los Estados de Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila, Chihuahua, Jalisco, Aguascalientes, San Luis Potosí, Zacatecas y Nayarit, apoyando al turismo que por vía terrestre recorre dichos estados y descongestionando el tránsito de la actual carretera federal número 40, disminuyendo los índices de contaminación ambiental que afecta a las zonas urbanas de los poblados General Máximo García, Los Mimbres, Llano Grande, El Salto del Estado de Durango y La Lobera, Concordia y Villa Unión del Estado de Sinaloa, reduciendo los costos de operación del transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que utilizan dicha vía de comunicación.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la

expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 55-93-31 Has., de terrenos de temporal de los que 7-14-08 Has., son de uso común y 48-79-23 Has., de uso individual, pertenecientes a la comunidad "MESILLAS", Municipio de Concordia, Estado de Sinaloa, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien los destinará a la construcción de la carretera Durango-Mazatlán, tramo Concordia-Villa Unión, debiéndose cubrir por la citada Dependencia, la cantidad de \$1'188,243.00 por concepto de indemnización, la cual se pagará en la proporción que le corresponda a la comunidad afectada y a los comuneros que se les afecten sus terrenos individuales.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 55-93-31 Has., (CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS, NOVENTA Y TRES ÁREAS, TREINTA Y UNA CENTIÁREAS) de terrenos de temporal de los que 7-14-08 Has., (SIETE HECTÁREAS, CATORCE ÁREAS, OCHO CENTIÁREAS) son de uso común y 48-79-23 Has., (CUARENTA Y OCHO HECTÁREAS, SETENTA Y NUEVE ÁREAS, VEINTITRÉS CENTIÁREAS) de uso individual, pertenecientes a la comunidad "MESILLAS", Municipio de Concordia, Estado de Sinaloa, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien los destinará a la construcción de la carretera Durango-Mazatlán, tramo Concordia-Villa Unión.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'188,243.00 (UN MILLÓN, CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe a la comunidad afectada o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común y a los comuneros afectados en la proporción que les corresponda, por los de uso individual, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase el presente Decreto por el que se expropien terrenos de la comunidad "MESILLAS", Municipio de Concordia, Estado de Sinaloa, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos.-** Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.-** Rúbrica.